



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00103-00.

El incoante, a través de su endosatario en procuración, ha allegado al plenario los soportes concernientes al noticiamiento personal realizado en la dirección física del encartado.

Sin embargo, **no es factible avalar la referida gestión**, en tanto que, en el comunicado que se remitió, se señaló que aquel enteramiento se perfeccionaría en los 2 días siguientes a su entrega, al tiempo que se citó el art. 8° del Decreto 806 de 2020, a pesar de que aquel parámetro y ese último canon legal son atendibles exclusivamente entratándose de notificaciones electrónicas, nunca físicas, como la aquí desplegada.

En ese orden de argumentos, **ha de rectificarse la aducida falencia, llevándose a cabo nuevamente la notificación personal respecto del citado rogado**, según lo normado por el art. 291 del C.G.P., acoplado a lo previsto por el nombrado Decreto, **pero exclusivamente en lo atinente a la remisión de las piezas procesales de rigor**, lo que tornará innecesario que el suplicado concorra en las 5 datas siguientes a noticiarse del asunto, siendo lo adecuado que emprenda su defensa en el día hábil siguiente al recibimiento de esa documentación.

En fin, con el objetivo de que se enmiende el enteramiento personal, se otorga el lapso de 30 días, computados a partir de la publicación del presente auto. Lo anterior, so pena de decretarse el desistimiento tácito, contemplado por el ord. 1°, art. 317 del Compendio Ritual Vigente. En el mismo interregno, se aportarán las probanzas relacionadas con cualquier actuación tocante a la concreción de la carga impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 26 DE ABRIL DE 2022. SECRETARÍA.

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez

República de Colombia



*Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia*

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c4c258f5b6cf7005981c6fd5ea9d1060e40c5e2e1568a804c372a3b6491532
90**

Documento generado en 22/04/2022 07:56:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>